RESOLUCIÓN DE INICIO EPMAPSE-UJ-IMP-055-2023

RESOLUCION DE INICIO PARA COMPRA EN EL EXTERIOR DEL PROCESO IMP-EPMAPSE-2023-001 PARA ADQUISICION DE QUIMICOS POLICLORURO Y POLYACRYLAMIDE DE ALUMINIO SOLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EPMAPSE,

Ab Lendy Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE - EPMAPSE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, *es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes…"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los sectores estratégicos y empresas púbicas en los artículos 313 y 315, señala: "*Art. 313.- (…) se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador "*Art. 315.- El Estado constituirá empresas púbicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (…)";*

Que, el artículo 326, numeral 15 ibídem dispone la prohibición de paralización de los servicios públicos, agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley";

Que, el artículo 34 la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe el sistema de contratación de las empresas públicas;

Que, el Art. 1 de la LOSNCP dice: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que le corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública; SERCOP: Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigen como requisitos previos al inicio de todo procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el Reglamento a la LOSNCP prescribe en el: *Artículo 3.- Contrataciones en el extranjera- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento. la adquisición y/o arrendamiento de bienes. prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza. objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*
Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional. procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.
Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero. realizados directamente por las entidades contratantes. la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento. en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones. sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.
Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo. además de las publicaciones en medíos internacionales. deberán publicarse en el Portal COM PRASPÚBLICAS. a través de la herramienta de publicación especial."

Que, de conformidad en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Artículo 56.- Beneficiario Final. – "*Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control. posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza. de acuerdo con sus / atribuciones, el beneficiario final o real. La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante; la misma. será solicitada en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública: la omisión en su presentación constituirá causal para el rechazo de la oferta. Se excepcionan de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía debido a su naturaleza y casuística.*
Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida por los medios electrónicos determinados para el efecto.
En caso de detectarse inconsistencia entre Jo declarado y el beneficiario final comprobado efectivamente como parte de las acciones de control gubernamental. se procederá conforme lo previsto en la letra e) del artículo 106 y artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. sin perjuicio de las sanciones que les competa aplicar a otras entidades o autoridades.
El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa correspondiente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo";

Que, en el Reglamento a la LOSNCP se define la conformación de la Comisión Técnica así:
Artículo 58.- Comisión técnica> La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento. incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.00000□ por el Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. que deberá estar integrada de la siguiente manera:
I. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado. quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y.
3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica: sin perjuicio de que. de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos. del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente. quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria ni en la fase de ejecución contractual. con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. (…)

Que, de conformidad en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus DISPOSICIONES GENERALES. - (…) *SEGUNDA. – "Las facultades otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública en relación a la metodología y determinación de los porcentajes mínimos para que los bienes, obras y servicios ofertados sean considerados de origen ecuatoriano, se circunscribe exclusivamente a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
El Ministerio de Producción. Comercio Exterior. Inversiones y Pesca, MPCELP, o quien hiciera sus veces, en cumplimiento de sus funciones. atribuciones y objetivos. continuará con la planificación, elaboración, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos que propendan a la incorporación progresiva de valor agregado ecuatoriano para la promoción. desarrollo e incentivos del sector industrial. Por lo tanto, mantendrá) administrará la información y herramientas informáticas relacionadas a la producción nacional de bienes y servicios.
El Ministerio de Producción. Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. MPCEIP y el Servicio Nacional de Contratación Pública coordinarán la utilización de los recursos materiales e informáticos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la incorporación y determinación del valor agregado ecuatoriano. respectivamente.";

Que, en la Normativa Secundaria RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 en el Artículo 61.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta" que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.
En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.

Que, en el Capítulo IV IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR de la Normativa Secundaria RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 expresa:

Artículo 67.- Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se regirán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional.

Artículo 68.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Artículo 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Artículo 70.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Artículo 71.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Artículo 72.- Verificación por parte del SERCOP. - Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.
Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:
1.- Elaborar los términos de referencia o especificaciones técnicas según corresponda, incluyendo el presupuesto referencial del proceso y el tiempo de ejecución del contrato.
2.- La entidad contratante y el contratista, en el ámbito de su competencia deberán:
a) Contactar a los posibles productores ecuatorianos del bien o servicio requerido.
b) Suscribir un acuerdo de confidencialidad elaborado por la entidad contratante, conforme sus necesidades; en caso de existir productores nacionales, para la entrega de los términos de referencia o especificaciones técnicas objeto de la compra.
c) Los interesados tendrán el término tres (3) días para remitir sus manifestaciones de interés, esto en concordancia con los tiempos normados en los procesos de VPN comunes.
d) Elaborar la respectiva acta de calificación de las manifestaciones recibidas y determinar si cumplen con los requisitos establecidos.
3.- En caso de que la entidad contratante determine que, las manifestaciones de interés recibidas no cumplen con lo solicitado o si no se recibiere ninguna manifestación, deberá solicitar la autorización de compra en el exterior al SERCOP, adjuntando el expediente respectivo.
El SERCOP verificará en las bases de datos disponibles en el país si existen o no productores nacionales; en caso existir, el SERCOP no autorizará la contratación del bien o servicio en el exterior, y la entidad contratante deberá realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.
Para el caso de que se valide que efectivamente no existen productores nacionales, el SERCOP autorizará la contratación en el exterior.
Artículo 74.- Autorización de Importaciones en Emergencia. - El SERCOP realizará el procedimiento de inexistencia de producción de oferta nacional en el término máximo de 3 días cuando dicha verificación esté relacionada con contrataciones de emergencia para las adquisiciones de bienes o servicios en el extranjero.
El procedimiento a observarse será el mismo establecido en la presente normativa.

Que, se cuenta **CERTIFICACIÓN DE PAC** CERTIFICACIÓN PAC No. CP-2023-011**,** de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”;

Que, se cuenta **CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO** Nro. CP-CATE-011-2023 de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”;

Que, se cuenta **CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN CPC NO RESTRINGIDO NI ES PARTE DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO** CPC-CATE-005-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”;

Que, se cuenta CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN CPC EXENTO Nro. CPCVPN-CP-001-2023 de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la “ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE”;

Que, se evidencia **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, Nro. EPMAPSE-DIR-FIN-PRE-2023-001-CERT** de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrito por la Mgt, Kira Brigitte Maffares Estupiñán ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO 1, para la "ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE";

Que, se cuenta **CERTIFICACIÓN DE PAC** No. CP-2023-028**,** de fecha 5 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la "ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE";

Que, se cuenta con **CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN CPC NO RESTRINGIDO NI ES PARTE DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO CPC-CATE-028-2023,** de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la "ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE";

Que, se cuenta CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN CPC EXENTO Nro. CPCVPN-CP-002-2023 de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Richard Intriago Paredes, responsable de compras públicas para la "ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE";

Que, se evidencia **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA,** Nro. EPMAPSE-DIR-FIN-PRE-2023-0214-CERT de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el Mgt, Kira Brigitte Maffares Estupiñán ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO 1, para la "ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE";

Que, se evidencia RESOLUCIÓN DE INICIO EPMAPSE-UJ-VPN-040-2023, de 18 de octubre de 2023, la máxima autoridad dispone que aprobar pliegos, autoriza inicio de proceso para la verificación de producción nacional para la ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE".

Que, Con fecha 18 de julio de 2023, se realizó la publicación el procedimiento de Verificación De Producción Nacional ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE", adaptando el cronograma de fechas para la etapa precontractual.

Que, Se evidencia Oficio Nro. EPMAPSE-GG-2023-0097-OF, de 1 de noviembre de 2023, la máxima autoridad Ab. Lendy Bennett J. Gerente General de la EPMAPSE, emite SOLICITUD DEL CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICION DE POLIACRILAMIDA SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE a la directora Ec. Señora Magíster Vanessa Alicia Centeno Vasco Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, La máxima Autoridad Ab Lendy Bennett J. Gerente General de la EPMAPSE, en documento Nro. EPMAPSE-GG-2023-0170-M, dispone AUTORIZACION DE INICIO Y ELABORACIÓN DE PLIEGOS PARA PUBLICACIÓN DE PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL (VPN) PARA "ADQUISICIÓN DE 10.000Kg DE POLYACRYLAMIDE.

Que, Se evidencia solicitud de Pliegos para proceso de Verificación de Producción Nacional con el objeto ADQUISICIÒN DE 10.000 Kg. DE POLYACRYLAMIDE, QUE SERAUTILIZADO

EN LA POTABILIZACION DE AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE, por parte de la Ing. Ángela Zambrano, Directora Administrativa, resigna tramite al Responsable de Compras Públicas, proceda a dar cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad.

Que, Se evidencia Pliegos Producción Nacional con el objeto ADQUISICIÒN DE 10.000 Kg. DE POLYACRYLAMIDE, QUE SERAUTILIZADO EN LA POTABILIZACION DE AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE. código VPN-EPMAPSE-2023-002, por el valor de 17.500.00 Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

Que, se evidencia RESULTADO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS documento del, SERCOP, con Oficio SERCOP **No. RMI-35724-2023**, con numero de REF: **1803121**, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso.

Que, se evidencia RESULTADO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS documento del, SERCOP, con Oficio SERCOP **No. RMI-41150-2023**, con numero de REF: **1820047**, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso.

Que, se evidencia Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1397-O, 28 de septiembre de 2023, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-EPMAPSE-001-2023, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Que, se evidencia Oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1999-O, 7 de diciembre de 2023, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-PMAPSE-2023-002, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Que, la máxima Autoridad Ab Lendy Bennett J. Gerente General de la EPMAPSE, en documento Nro. EPMAPSE-GG-2023-0139-M, emite DISPOSICION DE PREPARACION DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE "ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE.

Que, la máxima autoridad Ab Lendy Bennett J. Gerente General de la EPMAPSE, en documento Nro. EPMAPSE-GG-2023-0196-M, emite DISPOSICION DE PREPARACION DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE "ADQUISICION DE DIEZ MIL (10.000) KG. DE POLYACRYLAMIDE, QUE SERA UTILIZADO EN LA POTABILIZACION DE AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE.

Que, con estos considerados, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde - EPMAPSE, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio el procedimiento de selección internacional, signado con el código No. IMP-EPMAPSE-2023-001, para "**ADQUISICION DE QUIMICOS POLICLORURO**

Y POLYACRYLAMIDE DE ALUMINIO SOLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EPMAPSE; por el valor de USD 76,500,00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS, CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir IVA; correspondiendo a los 10.000 kg. de POLYACRYLAMIDE DE ALUMINIO SOLIDO por 17,500,00 y para los 100.000 kg de POLICLORURO SOLIDO el valor de $ 59.000,00; y el plazo de 45 días.

Artículo 2.- Aprobar pliegos y el cronograma del proceso de Importación, signado con el código No. IMP-EPMAPSE-2023-001, para "**ADQUISICION DE QUIMICOS POLICLORURO Y POLYACRYLAMIDE DE ALUMINIO SOLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EPMAPSE"**;
Cronograma:

Fecha de Publicación	15/12/2023	15h00	Indicar la fecha publicación el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	19/12/2023	15h00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	21/12/2023	15h00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha máx. entrega de oferta	26/12/2023	11h00	Fecha máxima para que el proveedor envié su oferta
Fecha apertura de oferta	26/12/2023	12H00	Fecha de apertura de oferta.
Fecha Evaluación	27/12/2023	12H00	Fecha de inicio de evaluación de oferta
Fecha Estimada de Resultados	28/12/2023	12H00	Fecha estimada para la publicación de resultados.
Fecha Estimada de Resultados	29/12/2023	12H00	Fecha estimada para la publicación de adjudicación.

Artículo 3.- Nombrar la Comisión Técnica, acorde a lo prescrito en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para llevar a efecto el procedimiento precontractual indicado en esta Resolución con los siguientes funcionarios:

Origen	Cédula/Núm. identificación	Apellidos y Nombres	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Nacional	0802312918	Ing. Johan Estupiñán Martínez	Director Técnico (E)	Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien la preside
Nacional	0803584648	Ing. Nixon Proaño Bone	Analista de Laboratorio 1	Delegado del Área Requirente
Nacional	0802950899	Ing. Cristhian Quiñónez	Especialista de Redes de Conducción y Distribución 1	Profesional a fin al objeto de contratación
Nacional	080210056-0	Ing. Richard Intriago Paredes	Secretario	Secretario de la Comisión

Los servidores de la EPMAPSE, serán los encargados absolver preguntas, respuestas, aclaraciones, aperturas de sobres, convalidación de errores, evaluación, calificación y habilitar la oferta; actuaran conforme lo establecido en los pliegos y especificaciones técnicas, de manera coherente; a su vez emitir un informe de resultados recomendando a la máxima autoridad su adjudicación o declaratoria de desierto; y/o de ser el caso se abrirá la etapa de negociación la misma será firmada la respectiva acta de negociación en conjunto con la

máxima autoridad y proveedor, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos solicitados por EPMAPSE.

Artículo 4.- Disponer al Responsable de Tecnología y Comunicación de la EPMAPSE, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de EPMAPSE https://epmapse.gob.ec/ el procedimiento de selección internacional, signado con el código No. IMP-EPMAPSE-2023-001, para la **ADQUISICION DE QUIMICOS POLICLORURO Y POLYACRYLAMIDE DE ALUMINIO SÓLIDO, PARA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EPMAPSE**, conjuntamente con los Pliegos y demás documentos relevantes; y, proceda con la apertura de una pestaña y crear un expediente con toda la documentación de soporte, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado, en el despacho de la Gerencia General de EPMAPSE, en la ciudad de Esmeraldas a los quince (15) días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres.

Firmado electrónicamente por:
LENDY DARAIRME BENNETT JONHSON

Abg. Lendy Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE, EPMAPSE.

Elaborado por:	*Abg. Daniel A. Solis Donoso*	*PROCURADOR JURIDICO*	Firmado electrónicamente por: DANIEL ALBERTO SOLIS DONOSO